

A. Prolongación: si el itinerario que se otorgue tiene origen en uno de los extremos de la concesión inicial o de prolongación a ella incorporada.

B. Hijuela: cuando tiene origen en punto distinto de los extremos de la concesión inicial o prolongada.

C. Hijuela-desviación: cuando origen y término son puntos incluidos en la concesión o sus ampliaciones.

3. No se concederán ampliaciones de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera:

A. Cuando su otorgamiento desvirtúe la naturaleza e importancia de la concesión inicial.

B. En los casos en que las coincidencias con otros servicios de igual clase ya establecidos superen los máximos admitidos en el punto 5 de la presente Orden, con la excepción que señala el punto 6 siguiente.

4. Se entenderán desvirtuadas la naturaleza o importancia de la concesión inicial:

A. Cuando el nuevo itinerario comunique núcleos urbanos cuyo censo de población sea superior, en más de un treinta por ciento, al de los comunicados por la concesión inicial, computándose al efecto, tanto en el servicio base como en la ampliación, todos los puntos fijos de parada, salvo el extremo de mayor número de habitantes.

B. En las prolongaciones, si el itinerario solicitado excede del quince por ciento de la longitud del originario de la concesión o el nuevo extremo resultante es población con número de habitantes superior, en más de un treinta por ciento, al sustituido.

Sin embargo, y en casos excepcionales justificados, se podrá admitir, en lo relativo a la longitud del itinerario, una tolerancia no superior a tres kilómetros.

C. En las hijuelas o hijuelas-desviación, cuando el itinerario solicitado excede del veinticinco por ciento de la longitud del atribuido a la concesión inicial.

En ningún caso la suma de itinerarios de las hijuelas o hijuelas-desviación adjudicadas podrá ser superior a la longitud de la concesión inicial.

Los porcentajes establecidos en cuanto a la longitud de las ampliaciones en los primeros párrafos de los apartados B y C no serán de aplicación si los nuevos itinerarios solicitados no exceden de diez kilómetros.

5. Podrán ser adjudicadas ampliaciones de servicios, aun cuando exista coincidencia con otros preexistentes:

A. Si el itinerario de la ampliación no coincide, en más de un cincuenta por ciento, con el de otra concesión existente o si, sobrepasando este límite, son esencialmente distintos los tráficos a reahzar en el tramo de coincidencia y diferentes sus destinos.

B. Cuando, incluida la ampliación que se solicita, el itinerario total resultante no coincide, en más de un cincuenta por ciento, con el de otra concesión otorgada.

C. Caso de que, coincidiendo origen y término del itinerario total resultante con los de otra concesión, la diferencia de longitud entre ambos supere el veinticinco por ciento del más corto.

D. Si la concesión primitiva es de las denominadas «de cercanías» y no resulta alterado este carácter por la ampliación solicitada.

6. Podrán ser incorporadas a las concesiones hijuelas-desviación que discurran, total o parcialmente, por autopistas, autovías y carreteras de nueva creación—sean o no de peaje—y vías de acceso a las mismas, sin sujeción a los porcentajes establecidos en el apartado C del punto 4 ni a las limitaciones del punto 5 anteriores, siempre que no resulte elovado en más del veinticinco por ciento el recorrido total de los actuales itinerarios, su trazado discorra por la ruta más corta hasta la entrada en las mencionadas carreteras y tenga la ampliación por finalidad la mejora de la explotación en la concesión existente.

Se entiende por carretera de nueva creación la abierta al tráfico dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ampliación.

Las hijuelas-desviación adjudicadas conforme se previene en el presente punto no serán computables a efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C del punto 4.

7. El Ministerio de Obras Públicas podrá, sin sujetarse a lo establecido en números anteriores, conceder ampliaciones con la limitación establecida en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:

A. Cuando discurran por carreteras por las que no circule servicio alguno de igual carácter.

B. En los casos en que tengan por exclusivo objeto atender núcleos habitados o población diseminada que carezcan de toda comunicación regular.

En todo caso se tendrá, sin embargo, en cuenta la prohibición del párrafo segundo del apartado C del punto 4.

8. El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones precisas para la interpretación y ejecución de la presente Orden.

9. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. *Clausula derogatoria.*—Queda derogada la Orden ministerial de 11 de marzo de 1968.

11. *Disposición transitoria.*—Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, se resolverán de acuerdo con lo que en ella se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 73 (setenta y tres).

Excmo. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 189), Ley 195-1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y la Orden de esta Presidencia de Gobierno de 18 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 241), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de esta Junta Calificadora, que fueron anunciados como formando parte del Concurso número setenta y tres.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número setenta y tres, con las modificaciones siguientes:

Queda anulado el destino que de Celador-guardamuelles de la Plantilla auxiliar para la Junta del Puerto de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en Almería (Ministerio de Obras Públicas) le ha sido adjudicado, provisionalmente, al Cabo 1.º del Tercio Alejandro Farnesio, IV de la Legión, don Manuel Coca Molet.

Se adjudica el destino de Celador-guardamuelles de la Plantilla auxiliar para la Junta del Puerto de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en Almería (Ministerio de Obras Públicas) al Guardia 1.º de la Guardia Civil don Domingo Morales Caivan, que tiene su destino en la 242.ª Comandancia de la Guardia Civil.

Art. 2.º Los Oficiales y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresarán en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, momento en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Las clases de Tropa de la Guardia Civil y de la Policía Armada que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 25 de octubre de 1972.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destino civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se nombra a don José María Morenilla Rodríguez Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante a don José María Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alicante, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Manuel Gómez de Gracia.

Con esta fecha y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de 7 de febrero de 1964 y Decreto-Ley 8/1967, de 13 de julio, a don Manuel Gómez de Gracia, Secretario de Juzgado Comarcal, con destino en el de igual clase de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Florencio Antonio Tovar Tovar.

Con esta fecha se declara jubilado con efectos del día 7 del próximo mes de noviembre, en que cumple la edad reglamentaria, a don Florencio Antonio Tovar Tovar, Secretario del Juzgado de Paz de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado al Secretario de la Justicia Municipal don Pedro Campos Sánchez.

Con esta fecha se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria a don Pedro Campos Sánchez, Secretario de Juzgado de Paz, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria por Resolución de 26 de septiembre de 1947.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—El Director general, Eduar-do Torres Dulce.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal que se cita.

Por reunir las condiciones exigidas en la norma sexta de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44) y para cubrir vacantes de Guardia de 2.º Conductores, de las anunciadas en concurso oposición por Orden de 21 de septiembre de 1970 («Diario Oficial» número 224), se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal que a continuación se relaciona:

Soldado Pedro Acetuno de la Hija, en Reserva del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Villaviciosa número 14, Guardia de 2.º de Caballería José Antonio Sánchez Martín, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos. (Confirmación).

Madrid, 23 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se destina al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al personal que se cita.

Por reunir las condiciones exigidas en la norma sexta de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44) y para cubrir vacantes de Tambor existentes en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo dispuesto en el concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de febrero de 1972 («Diario Oficial» número 72), se destina al personal que a continuación se relaciona:

Cabo 1.º Manuel Canchado González, de la Jefatura de Tropas de Gran Canaria, Regimiento de Infantería de Canarias núm. 50, en reserva. Educando Músico Valentín Sánchez Mayoral Sánchez Horneros, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, en servicio eventual.

Madrid, 23 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se nombra de nuevo ingreso funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Jesús Sánchez Alonso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17. 2.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y como consecuencia de haberse producido vacante en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, nombra funcionario de nuevo ingreso en dicho Cuerpo al señor que luego se cita, con su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

A02OP1663. Don Jesús Sánchez Alonso, 26 de diciembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.